

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa fe a los 18 días del mes de Septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, en el carácter de Secretario Adjunto, DNI 20.674.037 la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, en el carácter de Presidente, D.N.I. N° 17.229.131, y la Sra. Claudia Oldani, en el carácter de Tesorera, D.N.I. N° 14.180.645, en representación del sector empleador, y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 468/06 correspondiente al expte. Nro. 534896/03 del MTESS de la Nación, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sigue:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

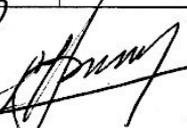
ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BÁSICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 25 % sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Julio de 2012, que se hará efectivo en dos tramos: Agosto de 2012 y Diciembre de 2012. Durante el mes de Agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básicos iniciales del mes de Julio de 2012; y durante Diciembre, el aumento será del 25% sobre salarios iniciales del mes de Julio de 2012. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

<u>A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</u>		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	\$ 4.600	\$ 5.000



Auxiliar de Enfermería	\$ 4.171	\$ 4.534
Mucamo/a	\$ 3.890	\$ 4.229
<u>B) PERSONAL DE COCINA</u>		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Cocinero	\$ 4.226	\$ 4.594
Ayudantes de cocina	\$ 4.143	\$ 4.504
<u>C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Oficial	\$ 4.471	\$ 4.860
Medio Oficial	\$ 4.214	\$ 4.580
Peón General	\$ 3.978	\$ 4.324
Portero y/o Sereno	\$ 4.042	\$ 4.394
<u>D) PERSONAL DE MAESTRANZA</u>		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Personal de Maestranza	\$ 3.913	\$ 4.254
<u>E) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN</u>		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Personal Administrativo	\$ 4.355	\$ 4.734

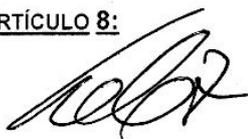
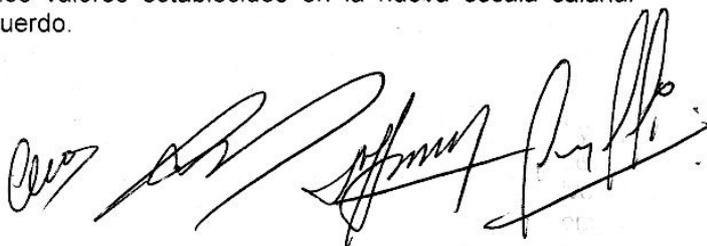
ARTÍCULO 6:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/2012 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad e los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 01/01/2012 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8:


 REPÚBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y ART

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTÍCULO 9:

Las partes convienen prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en el Art. 6 del Acuerdo celebrado el 05/10/2010, en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional debidamente homologado hasta el 31/07/2013, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 10:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un monto no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, de pesos ochocientos (\$800) que se abonará en cuatro cuotas iguales, mensuales de pesos doscientos cada una (\$200) durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Julio de 2013.

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 468/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos trescientos treinta (\$330) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta y tres, a partir del 01° de Septiembre de 2012, sin incluir los meses de Diciembre de 2012 y Junio de 2013, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

ref
ARTÍCULO 11: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del 25% acordado sobre el sueldo anual complementario de Diciembre de 2012, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de Febrero de 2013.

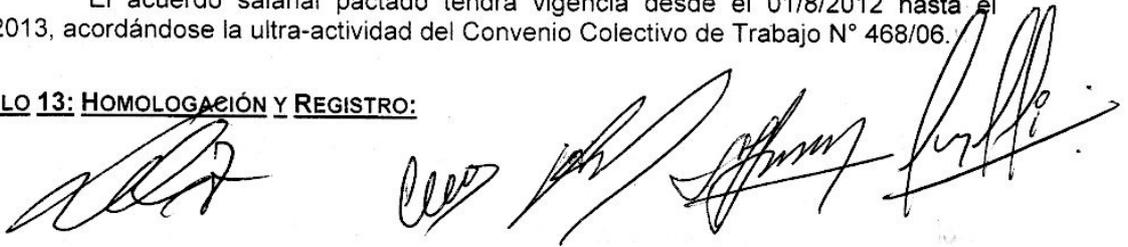
ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la cuota de solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 31 de Julio de 2013.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/8/2012 hasta el 31/07/2013, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

ARTÍCULO 13: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:



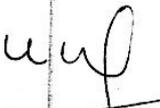
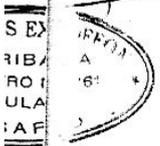
ES
RIANA
ITRO
TU
SA
CONFON
ANA
N° 261
AR
RIO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



ROSARIO, 18.09.12
ACTA N° 168 F° 170
FOJA NOTARIAL N° 0276422



**CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES**
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F N° 02764427

la cual se deja constancia que ATSA Rosario goza de personería gremial ly
que su actual Comisión Directiva tiene mandato desde el 19-12-2009 al
19-12-2013.- (****) Presidente y (*****) Tesorera de la Asociación de
Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, según así lo
manifiestan. La presente foja se anexa a un Acuerdo salarial y de
condiciones laborales dentro del marco del Convenio colectivo de trabajo
N° 468/06, Expediente N° 534896/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación.-



MARIA INES EXCOFFON
ESCRIBANA
REGISTRO N° 261
TITULAR
- ROSARIO -